



ESTADO PARB No. 0098 DE 2016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de Diciembre de 2016

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACION	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA	15/12/2016	AUTO PARB No. 1344	<p>PRIMERO.- APROBAR los soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2010, III trimestre de 2011, II, III y IV trimestres de 2012, I y II trimestres de 2013, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 964 del 31 de octubre de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- REQUERIR bajo causal de CANCELACION, a la empresa CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 14127, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2013, por valor de Siete Mil Doscientos Diez Pesos M/cte. (\$7.210,00), más los intereses que se generen desde el 13 de mayo de 2016, hasta la fecha efectiva de pago.• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2016, junto con su respectivo soporte de pago. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la empresa **CEMENTOS SANTANDER LTDA.**, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación **No. 14127**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM– semestral de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI.

MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

TERCERO.- REQUERIR a la empresa **CEMENTOS SANTANDER LTDA.**, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación **No. 14127**, **SO PENA de declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades**, para que de acuerdo con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, en un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente los soportes técnicos con los cuales se puedan probar los daños que menciona en la solicitud de suspensión de actividades, igualmente se sirva mencionar cuales son los arreglos específicos que se realizarán e indicar el plazo requerido para realizar los señalados arreglos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 964 del 31 de octubre de 2016.

					<p>CUARTO.- INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 14127, que como quiera que no ha cumplido con los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 0242 del 2 de marzo de 2016, notificado por Estado No. 026 del 3 de marzo de 2016, en relación a la presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2013 y 2014, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2014 con el respectivo plano de avance de labores y los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2013, 2014 y 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará posteriormente en acto administrativo el cual adelantará el proceso sancionatorio.</p> <p>QUINTO.- INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 14127, que toda vez que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de cancelación a través del Auto PARB No. 0242 del 2 de marzo de 2016, notificado por Estado No. 026 del 3 de marzo de 2016, en cuanto a la presentación de los soportes de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I, II y IV trimestres de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el fin de proferir pronunciamiento de fondo a que haya lugar.</p> <p>SEXTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 14127, el concepto Técnico PARB No. 964 del 31 de octubre de 2016.</p> <p>SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	LF9-15341	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	15/12/2016	AUTO PARB No. 1345	<p>PRIMERO.- APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 957 del 26 de octubre de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestrales de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 957 del 26 de octubre de 2016.</p> <p>DECIMO.- PONER en conocimiento de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en su calidad de titular minero de la Autorización Temporal No. LF9-15341, el Concepto Técnico PARB No. 957 del 26 de octubre de 2016.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>

CONTRATO DE CONCESION	JBL-11201	MURCIA MURCIA SAS	15/12/2016	AUTO PARB No. 1346	<p>APROBAR: Formulario de declaración y producción y liquidación de regalías, del trimestre I Trimestre de 2016 reportando producción en cero (0), teniendo en cuenta que la información allí reportada es entera responsabilidad de su titular.</p> <p>APROBAR: Formulario de declaración y producción y liquidación de regalías, del trimestre II Trimestre de 2016 reportando producción en cero (0), teniendo en cuenta que la información allí reportada es entera responsabilidad de su titular.</p> <p>APROBAR: Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016. Teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero y del profesional que lo avala.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo, III trimestre de 2016, Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECORDAR a los titulares, que a la fecha de emisión del presente acto administrativo, no han dado cumplimiento al auto PARB No 01232 del 18 de diciembre de 2015 notificado por estado No 092 del 28 de diciembre de 2015 en lo referente a las correcciones del Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p> <p>De igual manera en lo relacionado con la Licencia Ambiental, en el sentido de que la razón ha sido en la demora por parte de la autoridad ambiental (Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS), por lo anterior, se comunica al titular minero a fin de que presente certificación expedida por la CAS donde conste el estado de trámite de la Licencia Ambiental.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S. Y del Concepto Técnico PARB N°908 del 12 Octubre de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJI-16361	PAVIMENTOS ANDINOS S.A	15/12/2016	AUTO PARB No. 1347	<p>APROBAR: formulario de declaración y producción y liquidación de regalías, del trimestre I y II Trimestre de 2016 reportando producción en cero (0).</p> <p>APROBAR: Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016.</p>

					<p>APROBAR: la Póliza de Garantía allegada en las siguientes condiciones, con un valor asegurado de Cuatrocientos Mil pesos M/cte (\$400.000), amparando el segundo año de la etapa de Explotación, con una vigencia del 8 de Junio del 2016 hasta el 8 de Junio del 2017.</p> <p>RECORDAR a los titulares, que a la fecha de emisión del presente acto administrativo, no han presentado Programa de Trabajos y Obras- PTO y acto administrativo mediante el cual la autoridad competente conceda viabilidad ambiental al proyecto.</p> <p>RECORDAR a los titulares, que a la fecha de emisión del presente acto administrativo, no ha dado cumplimiento al Auto PARB No 094 del 1 de junio de 2015 notificado por estado No 031 del 5 de junio 2015, en cuanto a: la presentación de las correcciones del plan de Trabajos y Obras (PTO), de igual forma no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa a través del auto PARB No 109 del 25 de febrero de 2015 para que allegue el acto administrativo el cual se le otorgue Licencia Ambiental, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo, a través del acto Administrativo e iniciara el proceso sancionatorio a que haya lugar.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad PAVIMENTOS ANDINOS. Y del Concepto Técnico PARB N°909 del 12 Octubre de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	2491	SOCIEDAD DE YESO PRADA LTDA, SERRANO HERMANOS LTDA, CEMEX COLOMBIA.	15/12/2016	AUTO PARB No. 1348	<p>Requerir bajo apremio de multa, a CEMEX COLOMBIA LTDA, YESOS PRADA LTDA y SERRANO HERMANOS LTDA, en su calidad de cotitulares, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 15 de Septiembre de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe y un registro fotográfico donde se evidencie los avances de cumplimiento de las siguiente recomendaciones</p> <p>MINA LA CALDERA.</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar realizando procedimiento de trabajo seguro PTS desabombe de techos en las labores mineras debido al diaclasamiento de techos Implementar algún tipo de comunicación sonora o lumínica. Elaborar planillas de entrada y salida de personal indicando lugar de trabajo. Realizar medición y registro de gases incluyendo lugar de trabajo.

- Realizar medición y registro de gases incluyendo CO2 en las labores mineras.
- Modificar tableros de registro de gases, incluyendo CO2 y responsable de la medición.
- Modificar libro de registro de gases, en libro numerado.
- Implementar plan de ventilación de las labores de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.
- Implementar plan de ventilación de las labores de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.

Al momento de realizar la visita se observó que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados desde la visita del 24 de septiembre de 2015, respecto a lo siguiente:

- Continuar mantenimiento preventivo de sostenimiento de techos y respaldos, para evitar desprendimientos.
- Implementar algún tipo de comunicación sonora o lumínica.

Por lo anterior Requerir bajo apremio de multa, a CEMEX COLOMBIA LTDA, YESOS PRADA LTDA y SERRANO HERMANOS LTDA, en su calidad de cotitulares, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla los requerimientos realizados en la visita del 24 de septiembre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe y un registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de las recomendaciones.

Al momento de realizar la visita se observó que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados desde la visita del 29 y 30 de marzo de 2016, respecto a las siguientes:

- Actualizar estudio de macizo rocoso para justificar sostenimiento natural.
- Implementar y ejecutar plan de ventilación.
- Implementar refugios de seguridad debidamente dotados.
- Implementar el plan de sostenimiento de las labores subterráneas, garantizando la estabilidad de los trabajos para evitar desprendimientos de techo y aislar zonas de derrumbe, el cual debe quedar plasmado y ejecutado en el plan de sostenimiento, integrado al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
- Disponer de equipos de primeros auxilios.

Requerir bajo apremio de multa, a CEMEX COLOMBIA LTDA, YESOS PRADA LTDA y SERRANO HERMANOS LTDA, en su calidad de cotitulares, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla los requerimientos realizados en la visita del 29 y 30 de marzo de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe y un registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de las recomendaciones.

MINA EL TORO

Al momento de realizar la visita se observó que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados desde la visita del 24 de septiembre de 2015, respecto a lo siguiente:

- Continuar mantenimiento preventivo de sostenimiento de techos y respaldos, para evitar desprendimientos.
- Implementar el uso de arnés al realizar perforación.
- Disponer de ventilación mecanizada en el turno de trabajo.

Requerir bajo apremio de multa, a CEMEX COLOMBIA LTDA, YESOS PRADA LTDA y SERRANO HERMANOS LTDA, en su calidad de cotitulares, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla los requerimientos realizados en la visita del 24 de septiembre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe y un registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de las recomendaciones.

Al momento de realizar la visita se observó que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados desde la visita del 29 y 30 de marzo de 2016, respecto a lo siguiente:

- Actualizar estudio macizo rocoso para justificar sostenimiento natural.
- Implementar y ejecutar plan de ventilación.
- Implementar el plan de sostenimiento de las labores subterráneas, garantizando la estabilidad de los trabajos para evitar desprendimiento de techos y aislar zonas de derrumbe, el cual debe quedar plasmado y ejecutado en el plan de sostenimiento, integrado al Sistema de Gestión de Seguridad u Salud en el trabajo SG-SST.

Requerir bajo apremio de multa, a CEMEX COLOMBIA LTDA, YESOS PRADA LTDA y SERRANO HERMANOS LTDA, en su calidad de cotitulares, del contrato de concesión No 2491, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 15 de Septiembre de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe con registro fotográfico donde se evidencien los avances de cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

- Llevar registro de gases en libro numerado.
- Continuar ejecutando el procedimiento de Trabajo Seguro PTS desabombe de techos.
- Publicar política y objetivos del sistema de seguridad y salud el trabajo SG-SST.
- Conformar el COPASST.

- Llevar estadísticas de incidentes y accidentes de trabajo.
- Realizar simulacros de evacuación en las labores mineras.
- Elaborar procedimiento de trabajo seguro PTS para la medición, control y registro de concentración de gases.
- Especificar programación del cronograma de actividades del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, plan de ventilación y plan de sostenimiento.

MINA LA NACUMA

Al momento de realizar la visita se observó que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en la visita del 24 de septiembre de 2015, respecto a lo siguiente:

- Se recomienda realizar mediciones y registro de N02 y C02, en las labores mineras.
- Continuar realizando aforos de ventilación.
- Implementar el uso de arnés al realizar perforación.
- Disponer de ventilación mecanizada en el turno de trabajo.
- Implementar ventilación mecanizada en los frentes de trabajo, toda vez que el ventilador instalado no está funcionando.

Requerir bajo apremio de multa, a CEMEX COLOMBIA LTDA, YESOS PRADA LTDA y SERRANO HERMANOS LTDA, en su calidad de cotitulares, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla los requerimientos realizados en la visita del 24 de septiembre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe y un registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de las recomendaciones.

Al momento de realizar la visita se observó que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados desde la visita del 29 y 30 de marzo de 2016, respecto a lo siguiente:

- Actualizar estudio de macizo rocoso para justificar sostenimiento natural.
- Implementar y ejecutar plan de ventilación.
- Identificar y elaborar plano de riesgo.
- Realizar medición y registro de C02 y N02, en las labores minera.
- Implementar el plan de sostenimiento de las labores subterráneas, garantizando la estabilidad de los trabajos para evitar desprendimientos de techo y aislar zonas de derrumbe, el cual debe quedar plasmado y ejecutado en el plan de sostenimiento, integrado al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Disponer de equipos de primeros auxilios (ambu resucitador y tanque de oxígeno).
- Implementar el uso de autorrescatadores para todo el personal de la mina la Nacuma, durante el turno de trabajo.

Requerir bajo apremio de multa, a CEMEX COLOMBIA LTDA, YESOS PRADA LTDA y SERRANO HERMANOS LTDA, en su calidad de cotitulares, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla los requerimientos realizados en la visita del 29 y 30 de marzo de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe y un registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de las recomendaciones.

Requerir bajo apremio de multa, a CEMEX COLOMBIA LTDA, YESOS PRADA LTDA y SERRANO HERMANOS LTDA, en su calidad de cotitulares, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 29 y 30 de Marzo de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe con registro fotográfico donde se evidencie los avances de cumplimiento de las siguiente recomendaciones:

- Delimitar zonas de explotación entre los titulares mineros dentro del contrato, es decir la mina el Toro, la Caldera y la Nacuma, para determinar machones de seguridad según el PTO y evitar que se configuren machones triangulares que generan inestabilidad en la explotación; debido a que se

desconocen los límites de explotación y la mina el toro afecto los machones de seguridad de la mina la caldera en el sector túnel 10.

Requerir bajo apremio de multa, a CEMEX COLOMBIA LTDA, YESOS PRADA LTDA y SERRANO HERMANOS LTDA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesion No 2491, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 13,14 y15 de Septiembre de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe con registro fotográfico donde se evidencie los avances del cumplimiento de las siguiente recomendaciones:

- Habilitar la vía de acceso principal de la mina el Diviso correspondiente a área del contrato 022-90M, ya que se encuentra obstruida con material estéril, de la mina el Toro, la cual hace parte de contrato No 2591.
- Reubicar los estériles de la mina el Toro la cual se realiza en la ladera del río chicamocha y en la vía principal que conduce al área del título No 022-90M.
- Realizar estabilización y adecuación paisajística de los estériles de la mina la Nacuma, los cuales se depositan en las bocaminas 1,2, y 3 único talud de 8 metros de alto, los cuales pueden generar riesgo de deslizamiento sobre la vía de acceso principal a las minas del contrato No 2491.

RECORDAR que es obligación de los titulares mineros dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, 035 de 1994, ley 685 de 2001, ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias.

					<p>Suspender, las labores de los trabajos desarrolladas en la mina el toro con dirección NE hacia el túnel 10 de la mina la Caldera toda vez que está quedando machones triangulares, con dimensiones de seguridad irregulares, lo cual puede generar inestabilidad del terreno, y posible pérdida del yacimiento, presentando un alto riesgo por derrumbe o colapso de la zona inestable.</p> <p>Suspender frente de avance del túnel 13, 14 y 15 por registrar CO2 sobre el límite permisible de 29 p.p.m y de NO2 sobre el límite permisible 2.2 p.p.m</p> <p>En consecuencia, SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL INFORME TECNICO PARB-462 de fecha 20 de Septiembre de 2016, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	15800	ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ	15/12/2016	AUTO PARB No. 1349	<p>PRIMERO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente al año 2011, por un valor de Trescientos Veinticuatro Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte (\$ 324.954,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 948 del 19 de octubre de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente al año 2013, por un valor Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Mil Pesos M/cte (\$895.804,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 948 del 19 de octubre de 2016.</p> <p>ACEPTAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 948 del 19 de octubre de 2016.</p> <p>ACEPTAR el Formato Básico Minero- FBM- anual de 2010, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 948 del 19 de octubre de 2016.</p> <p>ACEPTAR los Soportes de pago de Regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2009, I trimestre de 2010, I trimestre de 2011, II y IV trimestre del año 2014, I, II y III trimestre del año 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 948 del 19 de octubre de 2016.</p>



ACEPTAR los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los II, III y IV trimestre del año 2011; I, II, III y IV trimestres del año 2012; I, II, III y IV trimestres del año 2013 y I, y III trimestres del año 2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 948 del 19 de octubre de 2016.

TERCERO.- REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACION a los señores señores JOSÉ MARTINIANO TOLOZA, MARÍA YOLANDA BAUTISTA, JUAN ALBERTO GELVEZ ARIAS, JESÚS SANTIAGO GARCÍA RODRÍGUEZ, ÁNGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ, MARÍA ISABEL

GELVEZ ARIAS, CARLOS EDUARDO GELVEZ ARIAS y FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ, en su calidad de titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 15800, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 948 del 19 de octubre de 2015:

- El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2010, por valor de Once Mil Novecientos Cuatro Pesos M/cte. (\$11.904,oo).
- El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2010, por valor de Ocho Mil Sesenta y Siete Pesos M/cte. (\$8.067,oo).
- El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, por valor de Dos Mil Tres Pesos M/cte. (\$2.003,oo).

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores JOSÉ MARTINIANO TOLOZA, MARÍA YOLANDA BAUTISTA, JUAN ALBERTO GELVEZ ARIAS, JESÚS SANTIAGO GARCÍA RODRÍGUEZ, ÁNGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ, MARÍA ISABEL GELVEZ ARIAS, CARLOS EDUARDO GELVEZ ARIAS y FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ, en su calidad de titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 15800, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar los siguientes documentos, de conformidad con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARB 948 del 19 de octubre de 2015:

- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata correspondiente al IV trimestre del año 2015, I, II y III trimestre del año 2016.
- Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2015, junto con su respectivo plano de labores.
- El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2008, de tal modo que la producción reportada sea coherente con la producción declarada en los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de dicho periodo.
- La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2009, debido a que producción reportada no coincide con la declarada en los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de 2009, igualmente se requiere la corrección del respectivo plano en cuanto a la presentación de la alinderación, coordenadas y área.
- La corrección del Plano correspondiente al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2011.
- La corrección de los Planos correspondiente a los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2011 y 2012, toda vez que los planos no coinciden con la escala y no están bien elaborados.

Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.

- La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2013, por cuanto no especificó la cantidad de oro reportada.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2014, toda vez que la producción de oro reportada no coincide con la declarada en los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de 2014.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores JOSÉ MARTINIANO TOLOZA, MARÍA YOLANDA BAUTISTA, JUAN ALBERTO GELVEZ ARIAS, JESÚS SANTIAGO GARCÍA RODRÍGUEZ, ÁNGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ, MARÍA ISABEL GELVEZ ARIAS, CARLOS EDUARDO GELVEZ ARIAS y FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ, en su calidad de titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 15800, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirvan explicar los motivos por los cuales adelantaron labores de explotación sin contar con la debida licencia ambiental.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

SEXTO.- INFORMAR los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 15800 que como quiera que no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio a través del Auto PARB No. 0672 del 30 de septiembre de 2015, notificado por Estado No. 066 del 5 de octubre de 2015, en

relación a la presentación de la licencia ambiental, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

					<p>SEPTIMO.- CONMINAR a los titulares mineros para que se abstengan de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>OCTAVO.- REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga "CDMB" con el fin de poner en conocimiento que en el área del título minero No. 15800, se adelantaron labores de explotación de un yacimiento de oro sin contar con la respectiva licencia ambiental para el proyecto minero.</p> <p>NOVENO.- PONER en conocimiento a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 15800, el Concepto Técnico PARB No. 948 del 19 de octubre de 2016.</p> <p>DECIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	16578	ANDRES RIBERO GARCIA	15/12/2016	AUTO PARB No.1350	<p>SEGUNDO.- APROBAR soportes de pago y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2012 y IV Trimestre de 2014, II trimestre de 2015 y II semestre de 2016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 866 del 23 de septiembre de 2016.</p> <p>REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN al señor ANDRES RIBERO GARCIA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 16578, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p>

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al señor **ANDRES RIBERO GARCIA**, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. **16578**, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

QUINTO.- INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación **No. 16578**, que en cumplimiento a la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, el Formato Básico Minero –FBM- semestral año 2016 allegado según radicado No. 20169040024282 del 5 de agosto de 2016, no será objeto de evaluación, toda vez que este documento debe ser presentado de manera electrónica a través de la herramienta del SI.MINERO.

SEXTO.- REMITIR el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para que se pronuncie en relación a las siguientes peticiones allegadas por el titular minero, así:

- Radicado No. 20169040018862, en el cual solicitó a la autoridad minera tener en cuenta la solicitud del derecho de preferencia para contrato de concesión y/o prórroga de la Licencia de explotación **No. 16578**.
- Radicado 2011-428-002092-2 del 22 de septiembre de 2011, referido a la solicitud de Cesión de Derechos del diez por ciento (10%) presentada por el titular minero de la Licencia

de Explotación No. **16578** señor **ANDRES RIBERO GARCIA** a favor de la empresa **EMPRECAL LTDA**.

					<p>SEPTIMO.- INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16578, que como quiera que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARB No.0844 del 19 de septiembre de 2014, en relación a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>OCTAVO.- PONER en conocimiento del titular minero de la Licencia de Explotación No. 16578, el Concepto Técnico PARB No. 866 del 23 de septiembre de 2016.</p> <p>NOVENO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>																																																						
LICENCIA DE EXPLOTACION	0068-68	LADRILLOS Y ACABADOS SAS	15/12/2016	AUTO PARB No. 1351	<p>PRIMERO.- APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y, correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y I, II trimestre de 2016, junto con su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 903 del 11 de octubre de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2015, junto con su respectivo plano topográfico, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 903 del 11 de octubre de 2016.</p> <p>TERCERO.- APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO- para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, dentro de área de la licencia de explotación No 0068-68, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordenadas del Área a Explotar. <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="6">CUADRO DE COORDENADAS POLIGONO DEL TITULO</th> </tr> <tr> <th>LADO EST. BV</th> <th>ANGULO</th> <th>DISTANCIA</th> <th>N</th> <th>O</th> <th>COORDENADAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-2</td> <td>SE 90 00 00 E</td> <td>500,000</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>1. 222.945,000 1. 222.945,000</td> </tr> <tr> <td>2-3</td> <td>SE 90 00 00 E</td> <td>500,000</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>2. 222.945,000 1. 222.945,000</td> </tr> <tr> <td>3-4</td> <td>SE 90 00 00 E</td> <td>500,000</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>3. 222.945,000 1. 222.945,000</td> </tr> <tr> <td>4-5</td> <td>SE 90 00 00 E</td> <td>500,000</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>4. 222.945,000 1. 222.945,000</td> </tr> <tr> <td>5-6</td> <td>SE 90 00 00 E</td> <td>500,000</td> <td>5</td> <td>6</td> <td>5. 222.945,000 1. 222.945,000</td> </tr> <tr> <td>6-1</td> <td>SE 90 00 00 E</td> <td>500,000</td> <td>6</td> <td>1</td> <td>6. 222.945,000 1. 222.945,000</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">AREA = 381.900,00 m²</td></tr> </tbody> </table>	CUADRO DE COORDENADAS POLIGONO DEL TITULO						LADO EST. BV	ANGULO	DISTANCIA	N	O	COORDENADAS	1-2	SE 90 00 00 E	500,000	1	2	1. 222.945,000 1. 222.945,000	2-3	SE 90 00 00 E	500,000	2	3	2. 222.945,000 1. 222.945,000	3-4	SE 90 00 00 E	500,000	3	4	3. 222.945,000 1. 222.945,000	4-5	SE 90 00 00 E	500,000	4	5	4. 222.945,000 1. 222.945,000	5-6	SE 90 00 00 E	500,000	5	6	5. 222.945,000 1. 222.945,000	6-1	SE 90 00 00 E	500,000	6	1	6. 222.945,000 1. 222.945,000	AREA = 381.900,00 m ²					
CUADRO DE COORDENADAS POLIGONO DEL TITULO																																																											
LADO EST. BV	ANGULO	DISTANCIA	N	O	COORDENADAS																																																						
1-2	SE 90 00 00 E	500,000	1	2	1. 222.945,000 1. 222.945,000																																																						
2-3	SE 90 00 00 E	500,000	2	3	2. 222.945,000 1. 222.945,000																																																						
3-4	SE 90 00 00 E	500,000	3	4	3. 222.945,000 1. 222.945,000																																																						
4-5	SE 90 00 00 E	500,000	4	5	4. 222.945,000 1. 222.945,000																																																						
5-6	SE 90 00 00 E	500,000	5	6	5. 222.945,000 1. 222.945,000																																																						
6-1	SE 90 00 00 E	500,000	6	1	6. 222.945,000 1. 222.945,000																																																						
AREA = 381.900,00 m ²																																																											

- Mineral a explotar: Arcilla
- Reservas Medidas: 3.442.000 toneladas
- La producción estimada es: 8.100 ton/año

CUARTO.- REQUERIR bajo **apremio de MULTA**, a la empresa **LADRILLOS y ACABADOS S.A.S.**, titular minero de la Licencia de Explotación No. **0068-68**, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

QUINTO.- INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0068-68, que en cumplimiento a la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, el Formato Básico Minero –FBM- semestral año 2016 allegado mediante radicado No. 20169040021972 del 14 de Julio de 2016, no será objeto de evaluación, toda vez que este documento debe ser presentado de manera electrónica a través de la herramienta del SI.MINERO.

SEXTO.- REMITIR el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie según su competencia respecto a la solicitud de derecho de preferencia para cambio de modalidad, a partir del 18 de agosto de 2016, radicada bajo el No. 21069040010732 del 28 de marzo de 2016.

SEPTIMO.- PONER en conocimiento a la empresa **LADRILLOS y ACABADOS S.A.S.**, titular minero de la Licencia de Explotación No. **0068-68**, el Concepto Técnico PARB No. 903 del 11 de octubre de 2016.

OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESION	CLR-081 16578	ANDRES RIBERO GARCIA	15/12/2016	AUTO PARB No. 1352	<p>PRIMERO.- NO APROBAR el Programa Único de Exploración y Explotación -PUEEX- para los títulos mineros No. CLR-081 y 16578, presentado para su evaluación, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1040 del 29 de noviembre de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- REQUERIR al señor ANDRES RIBERO GARCIA, SO PENA de declarar desistido el trámite de integración de áreas para los títulos mineros CLR-081 y 16578, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las siguientes correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación -PUEEX-, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1040 del 29 de noviembre de 2016:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Área Definitiva a Integrar: <ul style="list-style-type: none"> Corregir el área allegada a integrar ya que de acuerdo a concepto técnico del grupo de modificación a títulos mineros el área a integrar correspondería a 161 hectáreas y 3105 metros cuadrados. Para lo cual se recomienda al titular ajustarse a lo estipulado en dicho concepto además de establecer el área de alinderación final del título integrado a lo dispuesto. 2. Estudio Cartografía geológica del área: <ul style="list-style-type: none"> Alregar una geología tanto local como regional más detallada, ya que tanto los planos, como lo descrito en el documento representa una geología básica y no se muestran ni la posición estructural del paquete de Calizas a Explotar, ni se relacionan los punto de Control geológico a de donde se tomaron los cálculos de las Reservas y poder tener veracidad de la Cantidad de Reservas que se proyectan ya que se establecen unas reservas medidas de 52.134.000 m³. Presentar los planos tanto de geología local como regional donde se denoten las características estructurales (fallas, pliegues, traza de afloramiento del paquete de caliza, los puntos a los cuales se determinaron las reservas, datos de rumbo y buzamiento). Anexar plano de Reservas en el área a integrar ya que el plano presentado presenta los perfiles que se realizaron transversalmente sobre toda el área a integrar pero no se establecen su ubicación respecto al afloramiento o banco de caliza.
-----------------------	------------------	----------------------	------------	-----------------------	---



3. Condiciones Favorables de la Integrales

- Allegar un capítulo al documento donde se establezca cuáles son las condiciones técnicas, económicas o labores que resultan favorables del resultado de la integración hacia el estado.

4. Descripción de la Situación actual de los Títulos Mineros a Integrar

- Realizar una descripción de la situación actual de los Títulos a Integrar, indicando cada una de las actividades realizadas tanto de exploración o construcción y montaje en cada uno.

5. Etapa en la que inicia el Proyecto unificado:

- Especificar qué cantidad del área a integrar corresponderá a labores exploración y qué cantidad de área a labores de explotación, toda vez que en la introducción se menciona la intención de realizar exploración o explotación simultáneamente en el área del proyecto. De realizar exploración el titular deberá allegar un cronograma,

de acuerdo a lo dispuesto en resolución 209 del 14 de abril del 2015 en su numeral dos donde se detallen las actividades de exploración.

6. Condiciones especiales para iniciar la Explotación

En cuanto a la presentación del plan minero de explotación allegado el titular de los Títulos Mineros deberá allegar las correcciones en los siguientes aspectos:

- Una vez se alleguen los planos geológicos donde se determinen la traza de afloramiento del banco de caliza y se determinen la ubicación de las reservas, el titular minero deberá presentar un plano de labores actuales donde se determinen la ubicación de los frentes actuales y en el documento se establezca si se continuarán con dichos frentes o se establecerán la apertura de unos frentes nuevos o será un diseño que abarque el área a integrar.

- Realizar un plano de labores proyectadas para el área a integrar donde se muestren los bancos y diseño geométrico del método de explotación propuesto. En el documento se deberá indicar el método de explotación a desarrollar o implementar.
- Allegar un plano cronológico de las labores donde se determine por medio de colores el avance proyectado año a año durante la duración del Contrato, además se deberá de diseñar un plano de desagüe.
- Presentar los estudios geo mecánicos que se realizaron para determinar el dimensionamiento de los bancos a realizar así como si la maquinaria a utilizar, por cuanto en el documento presentado no se observa ninguno.
- Allegar el diseño de voladura propuesto en el documento ya que solo se entregan los cálculos pero no se observa el diseño del mismo. Además se informa al titular minero si el cálculo presentado lo mantendrá ya que se estipula una producción de 120.000 toneladas anuales para 10.000 toneladas mes y de acuerdo a lo reportado en los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías se reportan cantidades superiores a estas por lo tanto debe realizar el recálculo de la cantidad a utilizar.
- Recordar al titular minero que de acuerdo al estudio realizado por el Instituto de Geología y Minería en Abril de 2011 " EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS VIBRACIONES GENERADAS POR LA EXPLOTACIÓN DE LAS MINAS ARGOS Y PALMIRA UBICADAS EN CURITI (SANTANDER) Y PIEDRA DEL SOL Y LA PEDREGOSA UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE PINCHOTE (SANTANDER)", dentro de las recomendaciones establecidas se estipuló que para el caso que se pretendiera proyectar o modificar el diseño de las voladuras, se hace necesario incluir en el documento Técnico de modificación un estudio de predicción de vibraciones con el fin de evitar que se generen daños en las viviendas cercanas de la obra o la mina. Por lo tanto en el documento se debe de establecer el número de voladuras a realizar debido a la cantidad de material a explotar.

- Agregar un capítulo donde se establezca las condiciones del mercado para el proyecto a realizar, así como los cálculos económicos necesarios para la realización del proyecto (Personal a emplear, punto de equilibrio, tasa interna de retorno, análisis de sensibilidad etc.).

7. Aval de la presentación del PUEEX.

Allegar el aval del Programa Único de Exploración y Explotación -PUEEX, presentado por la señora ELIANA BARRAGAN, mediante radicado No. 20139040010942 del 29 de mayo de 2013, toda vez que revisado el expediente no se encontró autorización del titular minero a la señora ELIANA BARRAGAN para la presentación del referido documento.

TERCERO.- REMITIR el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie de acuerdo a su competencia, respecto de la solicitud presentada por el titular minero referida a que la integración de áreas de los títulos mineros Nos. CLR-081 y 16578 se otorgue por el término de treinta (30) años, radicada bajo el No. 21069040018872 del 15 de junio de 2016.

CUARTO.- PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión **No. CLR-081** y de la Licencia de Explotación **No. 16578**, el Concepto Técnico PARB No. 1040 del 29 de noviembre de 2016.

QUINTO.- REMITIR copia del presente pronunciamiento al Expediente **No. 16578**.

SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESION	CLR-081	ANDRES RIBERO GARCIA	15/12/2016	AUTO PARB No. 1353	PRIMERO.- APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2015 y II trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 862 del 23 de septiembre de 2016.
-----------------------	---------	----------------------	------------	--------------------	--

SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al señor **ANDRES RIBERO GARCIA**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **CLR-081**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar los siguientes documentos:

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016.
- El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

TERCERO.- INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **CLR-081**, lo siguiente:

- Respecto al radicado No. 2009-6-807 del 20 de abril de 2009, en el cual solicitó renuncia a la etapa de construcción y montaje con el propósito de entrar a la etapa de explotación, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.
- De acuerdo al radicado No. 20139040018492 del 17 de julio de 2013, según el cual presentó nuevamente solicitud de cesión de derechos y obligaciones del Contrato de concesión No. CLR-081 a favor de la empresa EMPRECAL LTDA., la autoridad minera ya se pronunció a través de la Resolución No. 003115 del 6 de junio de 2013, la cual quedó ejecutoriada el 8 de julio de 2013.
- El Formato Básico Minero –FBM- semestral año 2016, allegado por el titular minero no será objeto de evaluación, toda vez que este documento debe ser presentado de manera electrónica a través de la herramienta del SI. MINERO, en cumplimiento de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016 emitida por el Ministerio de Minas.

					<p>CUARTO.- PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. CLR-081, el Concepto Técnico PARB No. 862 del 23 de septiembre de 2016.</p> <p>QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	QFO-08402X	SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S	15/12/2016	AUTO PARB No. 1354	<p>PRIMERO.- INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. QFO-08402X, que como quiera que no ha cumplido con el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARB No. 0006666 del 15 de julio de 2016, notificado por Estado No. 053 del 18 de julio de 2016, en relación a la presentación de la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite ambiental con vigencia no mayor a 90 días expedido por la autoridad ambiental competente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>SEGUNDO.- INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. QFO-08402X, que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>TERCERO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. QFO-08402X, el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 487 del 10 de octubre de 2016.</p> <p>CUARTO.- NOTIFICAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. QFO-08402X, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	HD7-082	ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO	15/12/2016	AUTO PARB No. 1355	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, proceda a presentar una explicación en cuanto a la producción declarada para el año 2015, toda vez que según información que reposa en el expediente se advierte que para el año 2015 declaró una producción de 1.230 metros cúbicos y según el Programa de Trabajos y Obras –PTO- se aprobó una producción anual de 13.200 metros cúbicos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HD7-082, que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>TERCERO.- PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. HD7-082, el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 006 del 29 de enero de 2016.</p> <p>CUARTO.- NOTIFICAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HD7-082, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0343-68	FERMIN GARCES NUÑEZ	15/12/2016	AUTO PARB No. 1356	<p>PRIMERO.- APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015, y II trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 953 del 20 de octubre de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales 2012 y 2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 953 del 20 de octubre de 2016.</p>

TERCERO.- REQUERIR bajo causal de **CADUCIDAD**, al señor **FERMIN GARCES NUÑEZ**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **0348-68**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2016, junto con su respectivo soporte de pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CUARTO.- REQUERIR bajo **apremio de MULTA**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:

- El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.
- La modificación de la Resolución DGL No. 00315 del 29 de abril de 2008, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander “CAS”, por medio de la cual se otorgó la

licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación de estado de trámite de la misma, emitida por la CAS con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días, toda vez que el titular minero solicitó a la autoridad minera aumento de volumen de producción a 100.000 metros cúbicos.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

QUINTO.- REQUERIR al señor **FERMIN GARCES NUÑEZ**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0343-68, SO PENA de declarar desistida la modificación del Programa de Obras y Trabajo -PTO- en cuanto al aumento de volumen de producción, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en un término de un (1) mes contado a partir del dia siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue las siguientes correcciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB No. 953 del 20 de octubre de 2016:

1. Mapa Topográfico del Área.

- Allegar plano topográfico del cual hace mención en el documento del Programa de Trabajos y Obras ya que se menciona que se realizó una actualización de la topografía de los frentes activos y los frentes inactivos los cuales se han georreferenciado y de acuerdo a los informes de Fiscalización realizados en el año 2015 y 2016 el frente Tres se encuentra en el límite de la franja de protección de la torre de energía eléctrica y de la Línea del Oleoducto, además se hace necesario el plano de labores topográfico actualizado para tener en cuenta los frentes y proyecciones de las labores de explotación proyectadas.

2. Ubicación Cálculo y Características de las Reservas que habrán de ser explotadas.

- Realizar la corrección del capítulo de reservas presentadas ya que para el cálculo allegado se tomó toda el área para calcular las reservas teniendo un espesor de 15 metros lo cual se asemeja a un cubo, por lo tanto no se tuvo en cuenta tanto los frentes actuales de explotación, cañadas presentes en el área, ni el área de protección del humedal , no se tomaron los márgenes de vías o reservas de protección de las vías principales, por ello se hace necesario que las reservas

presentadas se ajusten a la realidad del título minero y se hace necesario la actualización de los frentes de explotación y los bancos actuales a tener en cuenta, además el método propuesto para el cálculo de las reservas no resulta confiable ya que se contaría las reservas dadas como recursos ya que su continuidad y conocimiento de estas no es acertado.

- Allegar el plano de reservas para el área del título minero donde se identifique las reservas medidas e indicadas en el área del Contrato, ya que estas se pueden determinar puesto que se cuentan con puntos de control como los datos tomados de los frentes de explotación activos e inactivos, aprovechando la dirección de la estructura de N50°E por el método planteado se deberá calcular las reservas ya sea por el de perfiles o por el de las elipses.

3. Diseño de la Explotación.

- Aclarar el diseño de explotación del bloque A en el frente número cuatro, por cuanto se evidencia el avance del frente hacia las áreas de protección de las

torres eléctricas y la línea del oleoducto, toda vez que de acuerdo a visitas de fiscalización realizadas el frente de explotación ya se encuentra en el margen de zona de protección por lo tanto se recomienda reprogramar o proyectar las labores del frente cuatro.

- Corregir el plano de labores proyectadas, ya que en éste se debe evidenciar la proyección de cada uno de los frentes de explotación hasta sus límites en el caso de las zonas de protección ambiental y las de protección del oleoducto y torres de energía.
- Presentar el plano cronológico de las labores a desarrollar ya que si la explotación se realiza en cuatro frentes, cada frente tendrá un avance anual o secuencia de explotación.

- Dejar plasmado los márgenes de protección tanto eléctrica como el margen del oleoducto, en cada uno de los planos

SEXTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía de Barrancabermeja (Santander), teniendo en cuenta lo mencionado en la Resolución No. 010 del 30 de noviembre de 2012, expedida por la Alcaldía de Barrancabermeja, con el fin de solicitarle se sirva certificar a la autoridad minera si dentro del valor consignado a la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá de la Agencia Nacional de Minería, es decir la suma de Veinticinco Millones Ciento Dos Mil Trescientos Ochenta y Nueve Pesos M/cte. (\$25.102.389,00), por concepto de devolución de regalías recaudadas por ese municipio, se incluyen los siguientes valores consignados en la Cuenta de Ahorros No. 9182008688 del Banco Colpatria, en la vigencia 2012, por el señor FERMIN GARCIES NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.814.584 de Bucaramanga, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión de Mediana Minería:

- Un Millón Seiscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Cuatro Pesos M/cte. (\$1.638.294,00), correspondiente al pago de regalías del I trimestre de 2012.
- Un Millón Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Nueve Pesos M/cte. (\$1.764.969,00), correspondiente al pago de regalías II trimestre de 2012.
- Un Millón Seiscientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Veintiún Pesos M/cte. (\$1.666.721,00), correspondiente al pago de regalías del III trimestre de 2012.

SEPTIMO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía de Barrancabermeja (Santander), en cumplimiento al último párrafo del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, con el fin de solicitarle se pronuncie si existe restricción sobre el área del título minero No. 0343-68, para desarrollar el proyecto minero en las nuevas condiciones en razón a que el área del título minero presenta superposición parcial con el perímetro urbano de Barrancabermeja tal como se verificó en el Catastro Minero Colombiano-CMC, actualizado a marzo 19 de 2014MGN DANE –incorporado 15/08/2014.

DECIMO.- PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0343-68, el concepto Técnico PARB No. 953 del 20 de octubre de 2016.



					<p>DECIMO PRIMERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p> <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> <p>HF1-113</p> <p>INVERSIONES RUGO LTDA</p> <p>15/12/2016</p> <p>AUTO PARB No. 1357</p> <p>1. APROBAR de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 853 del 20 de septiembre de 2016 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Los soportes de pago de la contraprestación económica CANON SUPERFICIARIO correspondientes al primero (I) y segundo (II) año de Exploración, y primero (I), segundo (II) y tercer (III) año de construcción y montaje.➤ Los Formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2016; allegado por un valor de CERO (\$0) PESOS.➤ El Soporte de pago correspondiente al complemento de visita de inspección de campo del año 2013, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$56.266) MCTE.➤ El Formato Básico Minero-FBM- semestral del 2016 presentado a través de la plataforma electrónica SI.MINERO. <p>2. REQUERIR bajo apremio de Multa, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero-ambiental No. 11-43-101004055, expedida el día 27 de junio de 2016 por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 24 de junio del 2016 hasta el 24 de junio de 2017, de acuerdo a los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Periodo de cobertura o amparo: Durante la etapa de Explotación.

					<p>Lo anterior teniendo en cuenta que en la póliza presentada por el titular señala que ampara el cuarto año de explotación, y dicho periodo aún no se ha generado, por lo tanto de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, solo se debe establecer la etapa, que para el caso en concreto se trata de un título en EXPLORACIÓN.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de Multa, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, El Formulario de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) trimestre de 2016.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que por concepto de CANON SUPERFICIARIO tiene un saldo a favor del titular por valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$406.284) MCTE.</p> <p>En consecuencia, se pone en conocimiento de la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA titular del CONTRATO DE CONCESIÓN HF1-113 el Concepto Técnico PARB-853 del 20 de septiembre de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GDS-08181X	SOCIEDAD MCM GROUP SAS	15/12/2016	AUTO PARB No. 1358	<p>1. APROBAR de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 870 del 26 de septiembre de 2016 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los soportes de pago de la contraprestación económica CANON SUPERFICIARIO correspondientes al segundo (II) año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 08 de Noviembre del 2008 al 08 de noviembre del 2009. ➤ Los soportes de pago de la contraprestación económica CANON SUPERFICIARIO correspondientes al segundo (II) año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 27 de Septiembre de 2011 al 27 de septiembre de 2012. ➤ Los soportes de pago de la contraprestación económica CANON SUPERFICIARIO correspondientes al Tercer (III) año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2012 al 27 de septiembre de 2013.

2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, y de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico PARB No 287 del 29 de Abril de 2016, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente:
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes, al primer (I) segundo (II) tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2015.
 - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes, al primer (I) trimestre del 2016.
 - El Formato Básico Minero-FBM- semestral del 2014 y 2015.
 - El Formato Básico Minero-FBM- Anuales del 2014 y 2015, con sus respectivos planos de labores.
3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, y de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico PARB No 870 del 26 de septiembre de 2016, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente:
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes, al segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2016.
 - El Formato Básico Minero-FBM- semestral del 2016. Esto de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40558 del 02 de junio del 2016, emitida por el ministerio de minas y energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- los cuales ahora deberán ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y no en físico.
4. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 del 2001, y de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico PARB No 287 del 29 de abril del 2016 y Concepto Técnico PARB 870 del 26 de septiembre de 2016, para que para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

➤ Allegue póliza minero ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 del 2001, para amparar LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, del periodo comprendido entre el 08 de Noviembre de 2015 al 08 de Noviembre de 2016, por un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.**

Deberá allegarse en original con su respectivo certificado de pago, debidamente firmada y como beneficiario la “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2.

5. **REQUERIR bajo apremio de MULTA**, al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, y de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico PARB 870 del 26 de septiembre de 2016, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se dé cumplimiento a lo siguiente:

➤ El pago¹ por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013 requerida mediante Auto PARB No 234 del 14 de Junio del 2013, por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 895.804) MCTE**, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta de ahorros Nº 0122171701 del Banco COLPATRIA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

6. **SE ADVIERTE** al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN GDS-08121X** que fue requerido mediante AUTO PARB 0432 del 25 de junio de 2014, notificado por estados No. 005 del 27 de enero del 2015, y AUTO PARB 0153 del 26 de Febrero del 2015, notificado por estados No. 020 del 29 de abril del 2015, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ *El comprobante de pago del canon correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de Cuatrocientos Veintidós Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos MC/Te (\$422.398) más los intereses que se generen hasta el momento efectivo de su pago.*
- ✓ *El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días.*
- ✓ *El valor correspondiente a la inspección de campo realizada en el año 2012, por valor de \$859.559 (Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos MC/Te), IVA incluido.*
- ✓ *El Plano anexo al Formato Básico Minero anual y el semestral correspondiente al año 2013.*
- ✓ *Manifestar las razones del por qué no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos en el artículo 89 de la ley 685 de 2001.*
- ✓ *El Formulario para la declaración y liquidación de regalías, correspondiente al IV Trimestre del año 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014, con su respectivo comprobante de pago.*
- ✓ *Los Planos anexos a los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014.*

De conformidad con lo anterior una vez revisado el expediente, se evidencia que el Titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos señalados y por lo tanto se procederá a expedir el acto administrativo que imponga **las sanciones correspondientes** de conformidad con el art 112 de la ley 685 del 2001.

En consecuencia, se pone **en conocimiento** de **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S** titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN GDS-08181X** el Concepto Técnico PARB-287 del 29 de abril de 2016 y del Concepto Técnico PARB No 870 del 26 de septiembre de 2016.



LICENCIA DE EXPLOTACION	0291-68	MINERIA CFC SAS	15/12/2016	AUTO PARB No. 1359	<p>APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para la Licencia de Explotación N° 0291-68, por considerarlo técnicamente aceptable, de conformidad con el concepto técnico N° 1087 del 12 de diciembre de 2016.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestres de 2016 allegados por el titular, siendo responsabilidad del titular, la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 1087 del 12 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad minera C F C S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión N° 0291-68, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero Semestral de 2016, electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.</p> <p>“(...) Forma de presentación del formato básico minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO.</p> <p>En este sentido, la Autoridad Minera no recibirá Los Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados (...).”</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La hoy titular minero, <u>debe avalar</u> la presentación del oficio radicado bajo el número 20169040014272 del 25 de abril de 2016, donde manifiestan haber cumplido con los requerimientos de la visita técnica PARB -041 del 11 de febrero de 2016 y al AUTO PARB N° 0315 del 22 de marzo de 2016 notificado a través del estado 31 del 28/03/2016, y su constatación se hará en la próxima visita en el área de la Licencia, por lo que se le recuerda a la sociedad titular mantener la ejecución de los mismos; en cuanto a la implementación de las estadísticas de los accidentes e incidentes, se debe instalar un tablero donde se muestre la información de los accidentes o incidentes.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO del representante legal y/o su apoderado de la SOCIEDAD MINERA CFC S.A.S como titular minero de la Licencia de Explotación N° 0291-68, los Conceptos Técnicos PARB-367 del 07 de junio de 2016 y PARB – 1087 del 12 de diciembre de 2016.</p>
-------------------------	---------	-----------------	------------	--------------------	--

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	BKE-141	GUSTAVO DUEÑEZ ROJAS DELGADO	15/12/2016	AUTO PARB No. 1360	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>PRIMERO.- PONER en conocimiento del señor GUSTAVO DUEÑEZ ROJAS DELGADO, titular de la Licencia Especial de Explotación No. BKE-141, el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 520 del 24 de octubre de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- NOTIFICAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BKE-141, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso.</p> <p style="text-align: right;">RECIBIDA</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJN-09451	MARIO SANDOVAL LEON	20/12/2016	AUTO PARB No. 1372	<p>Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. IJN-09451:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Programa de Trabajos y Obras-PTO, junto con sus complementos, presentados por el titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451, mediante radicado No. 2011-6-626 del 11 de abril de 2011 y radicado No. 20169040032122 del 12 de Octubre de 2016, con las siguientes características técnicas: <p>ÁREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO: 4,50676 Hectáreas.</p> <p>ÁREA DEVUELTA: No.</p> <p>MINERAL A EXPLOTAR: Arcilla.</p> <p>SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: Cielo Abierto.</p> <p>MÉTODO DE EXPLOTACIÓN: Terrazas que se construirán desde la parte superior del área hasta llegar a la parte inferior de la misma. Se iniciara con la construcción de un frente en la parte superior que se avanzará hasta llegar al límite del depósito. Posteriormente una vez terminada la extracción definitiva de esta terraza se construirá una nueva terraza a una cota 6 metros debajo de la anterior terraza y que también se avanzara hasta encontrar el límite inferior del depósito. Una vez terminada definitivamente la extracción a este nivel, se iniciara un nuevo frente 6 metros debajo repitiendo esta actividad sucesivamente hasta lograr el nivel inferior del área cota 1557 msnm.</p>

					<p>USO DE EXPLOSIVOS: No.</p> <p>PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA: Año 1 al 5: 19.500 Ton.</p> <p>Año 6 al 10: 19.500 Ton.</p> <p>Año 11 al 30: 19.500 Ton.</p> <p>VIDA ÚTIL: 30 años</p> <p>ETAPAS CONTRACTUALES: Exploración tres (3) años, Construcción y Montaje tres (3) años y Explotación veinticuatro (24) años.</p> <p>Igualmente se aprueba lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">Los Formularios para Declaración de Liquidación y Producción de Regalías de los Trimestres I y II de 2016, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009 y 2015, junto con sus planos de avance de labores, el Soporte de pago de por concepto de inspección de campo correspondiente al año 2012 por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$94.269.00), y el Soporte de pago de por concepto de inspección de campo correspondiente al año 2013 por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$397.752.00). <p>REQUERIR, al señor MARIO SANDOVAL LEON en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451, bajo APREMIO DE MULTA de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente</p> <ul style="list-style-type: none">Original de la Póliza Minero Ambiental para la etapa de explotación periodo comprendido entre el 16 de Diciembre de 2015 al 16 de Diciembre de 2016 por valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEICIENTOS VENTIOCHO PESOS MCTE (\$32.550.628.00).El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Trimestre III de 2016 <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>Se advierte al titular que no se evalúa la copia de póliza minero ambiental presentada mediante radicado 20169040032122 hasta tanto no se presente la original de la misma.</p>
--	--	--	--	--	---

REQUERIR, al señor MARIO SANDOVAL LEON en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451, bajo APREMIO DE MULTA de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero Semestral de 2016, electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2º de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.

“(...) Forma de presentación del formato básico minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MIMERO.

En este sentido, la Autoridad Minera no recibirá Los Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados (...”).

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR, al señor MARIO SANDOVAL LEON en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451, bajo APREMIO DE MULTA de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente

Respecto al Radicado 20169040020582 del 01 de Julio de 2016, por medio del cual allego la respuesta al Auto PARB No. 0345 del 04 de Abril de 2016, se aceptan los argumentos dados por el señor SERGIO SALAZAR RODRIGUEZ, representante legal de la Sociedad Titular concernientes a los requerimientos de Señalización informativa y preventiva, realización obras de drenaje de las aguas de escorrentía para el manejo de aguas lluvias, como parte del mantenimiento del área y actualización de plano de labores dentro del área del contrato de conformidad establecido en el Concepto Técnico No. 943 del 18 de Octubre de 2016, quedando subsanados los requerimientos realizados.

Respecto al envío de la Resolución GTRB No. 072 del 30 de Abril de 2012, por medio del cual se entiende surtido el trámite de aviso y perfeccionamiento de la cesión total de los derechos y obligaciones que tiene el

señor MARIO SANDOVAL LEON a favor de la SOCIEDAD ARCILLAS GUANENTA, se envió por oficio radicado No. 20169040012163 del 16 de Diciembre de 2016.

En consecuencia, **SE PONEN EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico PARB No. 943 del 18 de Octubre de 2016 al señor MARIO SANDOVAL LEON, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451.



CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-081	HERNAN DARIO QUIROGA Y DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA	22/12/2016	AUTO PARB No. 1384	<p>APROBAR de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-483 del 01 de julio del 2016, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El pago realizado y los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres: IV de 2008, I, II, III, IV de 2009, I, II, IV de 2010 y I de 2011.• El pago realizado y los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres: II, III, IV de 2011• El formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre IV de 2.012.• El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I, II y III de 2.012, Trimestre I, II y IV de 2.013.•• El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I, II, III y IV de 2.014.• El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I, II, III y IV de 2.015.• El Formato Básico Minero (FBM) Semestre I 2.013.• El Formato Básico Minero (FBM) Semestre I 2.015.• El Formato Básico Minero (FBM) Anual 2.015 <p>REQUERIR a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA Y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, titulares del contrato de concesión N° FLF-081, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que presenten, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-483 del 01 de julio del 2016, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El comprobante de pago por valor de Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Tres pesos (\$2.657.263 M/Cte.) por concepto de pago de la segunda anualidad de la etapa de Exploración más los intereses desde el 16 de Noviembre de 2.006 hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta ahorros N° 4578-6999-5458 del Banco Davivienda, a nombre de- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con NIT 900.500.018-2.
-----------------------	---------	---	------------	--------------------	--

- La presentación del soporte del pago de las Regalías declaradas en el Trimestre III de 2.010 y la presentación del soporte del pago de las Regalías declaradas en el Trimestre III de 2.013, junto con los correspondientes Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta ahorros N° 000.62900-6 del Banco Bogotá, a nombre de- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a los señores **DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA Y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES**, titulares del contrato de concesión N° **FLF-081**, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que presenten, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **PARB-483** del 01 de julio del 2016, lo siguiente

- La reposición de la Póliza minero ambiental teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.4., del Concepto técnico **PARB-483** del 01 de julio del 2016.

Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a los señores **DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA Y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES**, titulares del contrato de concesión N° **FLF-081**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 del 2001, para que allegue:

- La justificación del motivo por el cual en el Formato Básico Minero (FBM) Semestre I 2.014, se reporta la producción de Arena de río y en el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I y II de 2.014, se reporta la producción de Arena de cantera.

- La corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2.013, en cuanto a la producción reportada y al valor pagado por concepto de las Regalías declaradas.

- La corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2.014, de tal modo que coincida el valor reportado en el numeral 1 del literal H, con el valor reportado en el numeral 2 del literal H del FBM presentado para el periodo 2.013.

Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **PARB-483** del 01 de julio del 2016.

REQUERIR a los señores **DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA Y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES**, titulares del contrato de concesión N° **FLF-081**, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 del 2001, para que acredite el pago faltante por el valor de **Un Millón Quinientos Tres Mil Quinientos Treinta y Seis pesos (\$1.503.536 M/Cte.)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago¹ por concepto de visita de fiscalización del año 2011, dentro del contrato de concesión.

Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento a si mismo se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión N° **FLF-081**, que la constancia de pago deberá ser aportada a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes de efectuarse el pago.

La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **PARB-483** del 01 de julio del 2016.

REMITIR a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER –CAS-**, para lo de su competencia en cuanto al manejo ambiental dentro del contrato de Concesión No. **FLF-081**, copia del:

- Informe de inspección No. **PARB-PASSMB N° 323** de fecha 07 de julio de 2016



REMITIR a la **ALCALDIA DE CIMITARRA**, para lo de su competencia en cuanto a la explotación dentro del título mineo N° FLF-081, sin autorización del titular, copia del:

- Informe de inspección No. PARB-PASSMB N° 323 de fecha 07 de julio de 2016

SE LE INFORMA a los señores **DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA Y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES**, titulares del contrato de concesión N° FLF-081, que:

- En caso de que en los trimestres I y II de 2.014 se haya explotado Arena de Río, se debe presentar el pago complementario de las Regalías.

PONER EN CONOCIMIENTO a los señores **DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA Y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES**, titulares del contrato de concesión N° FLF-081, del:

- Concepto técnico PARB-483 del 01 de julio del 2016.
- Informe de inspección No. PARB-PASSMB N° 323 de fecha 07 de julio de 2016



(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 23 de Diciembre de 2016, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias – Contratista
Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas - Abogada